

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha 9 de mayo de 2023 informando que el abogado JUAN PABLO GARCES RAMÍREZ allega poder conferido por el demandado CARLOS JULIO BONILLA FERREIRA.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	No se reconoce personería No se notifica por conducta concluyente
Clase De Proceso:	Verbal Sumario Responsabilidad Civil
Demandante:	Alba Lucia Montes Zuluaga CC 29.306.081 Néstor Fabio Londoño Ospina CC 75.143.117
Demandados:	Carlos Julio Bonilla Ferreira CC 6.457.513 Jorge Hernando Guzmán Fernández CC 94.462.088
Radicado:	630014003007-2023-00043-00

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el poder allegado, advierte el Juzgado que es insuficiente, pues el poder carece de autenticación o presentación personal, según lo exige el artículo 72 inciso 2° del C.G.P. y tampoco fue remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, no se le reconocerá personería al abogado JUAN PABLO GARCES RAMÍREZ,

Como consecuencia de lo anterior, no se podrá tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS JULIO BONILLA FERREIRA, pues el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. consagra lo siguiente:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”. (negrillas del despacho)

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reconocer personería al abogado JUAN PABLO GARCES RAMÍREZ, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: No tener notificado, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, al demandado CARLOS JULIO BONILLA FERREIRA, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 078** DEL 10 DE MAYO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90726446cd610cec96667b5b5813976aaf628bf1e70c8a4264e7a0d5469685c8**

Documento generado en 04/05/2023 05:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>